



ADJUDICACIÓN MENOR CUANTIA N° 031-2015-IPD/UL
 DERIVADA DE LA LICITACION PÚBLICA N° 005-2014-IPD/UL

ADQUISICION DE BIENES DEPORTIVOS PARA LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE ESGRIMA

Conste por el presente documento, el contrato para la **ADQUISICION DE BIENES DEPORTIVOS PARA LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE ESGRIMA**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Hugo Iván Vergara Soto identificado con DNI N° 40411229, y de otra parte la empresa **TOP SPORT INTERNATIONAL S.A.**, con RUC N° 20330813670, con domicilio legal en la Calle Jades #117, Interior #202, Urb. Golf Los Inkas, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N°01609785 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Jaime Yzaga Tori, con DNI N° 09300045, según poder inscrito en la Partida N° 01609785, Asiento N° B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de setiembre de 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Menor Cuantía N°031-2015-IPD/UL derivada de la Licitación Publica N° 005-2014-IPD/UL para la **ADQUISICION DE BIENES PARA LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE ESGRIMA**, a la empresa TOP SPORT INTERNATIONAL S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICION DE BIENES PARA LA FEDERACION DEPORTIVA PERUANA DE ESGRIMA**, conforme a las Especificaciones Técnicas solicitadas en las bases del proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 642,215.00 (Seiscientos cuarenta y dos mil doscientos quince con 00/100 nuevos soles) incluyen el IGV.

Este monto comprende los costos de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

N°	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P/U	P/T
01	PISTA DE ESGRIMA ALUMINIO	ALL STAR	UNIDAD	05	S/. 18,828.06	S/. 94,140.30
02	EQUIPOS DE SEÑALIZACION	ALL STAR	UNIDAD	05	S/. 10,289.32	S/. 51,446.60
03	TABLONES DE LUCES PARA FINALES	FAVERO	UNIDAD	05	S/. 40,156.31	S/. 200,781.55
04	CAJAS DE CONTROL TECNICO	ALL STAR	UNIDAD	02	S/. 3,589.28	S/. 7,178.56
05	LUCES DE REPETICION	ALL STAR	PARES	05	S/. 3,302.15	S/. 16,510.75
06	SOPORTE DE EQUIPO DE SEÑALIZACION	ALL STAR	UNIDAD	05	S/. 1,675.02	S/. 8,375.10
07	CASE MALETA PARA EQUIPO DE SEÑALIZACION	ALL STAR	UNIDAD	05	S/. 3,302.14	S/. 16,510.70
08	CONTROL REMOTO DE EQUIPO DE SEÑALIZACION	ALL STAR	UNIDAD	05	S/. 1,172.54	S/. 5,862.70
09	CABLE CONTROL REMOTO	ALL STAR	UNIDAD	05	S/. 330.26	S/. 1,651.30
10	FLORETO ELECTRICO COMPLETO	ALL STAR	UNIDAD	20	S/. 531.23	S/. 10,624.60
11	ESPADA ELECTRICA COMPLETA	ALL STAR	UNIDAD	20	S/. 691.55	S/. 13,831.00
12	SABLE ELECTRICO COMPLETO	ALL STAR	UNIDAD	20	S/. 552.76	S/. 11,055.20
13	CARETA DE FLORETE	ALL STAR	UNIDAD	15	S/. 665.24	S/. 9,978.60
14	CARETA DE SABLE	ALL STAR	UNIDAD	15	S/. 593.42	S/. 8,901.30
15	CARETA DE ESPADA	ALL STAR	UNIDAD	15	S/. 540.80	S/. 8,112.00



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

16	PROTECTOR ESPECIAL SOBRE ABDOMEN (CORAZA)	ALL STAR	UNIDAD	10	S/.	119.65	S/.	1,196.50	
17	CHAQUETILLA ELECTRICA FLORETE	ALL STAR	UNIDAD	15	S/.	421.15	S/.	6,317.25	
18	CHAQUETILLA ELECTRICA SABLE	ALL STAR	UNIDAD	15	S/.	693.94	S/.	10,409.10	
19	CABLE INTERNO PARA ESPADA (PASANTE)	ALL STAR	UNIDAD	25	S/.	90.95	S/.	2,273.75	
20	CABLE INTERNO PARA FLORETE (PASANTE)	ALL STAR	UNIDAD	20	S/.	90.95	S/.	1,819.00	
21	CABLE INTERNO PARA SABLE (PASANTE)	ALL STAR	UNIDAD	20	S/.	90.95	S/.	1,819.00	
22	UNIFORME DE DAMA (PETO SUPERIOR)	ALL STAR	UNIDAD	12	S/.	1,194.02	S/.	14,328.24	
23	PANTALON DE MUJER	ALL STAR	UNIDAD	12	S/.	763.31	S/.	9,159.72	
24	UNIFORME PARA VARONES (PETOS SUPERIOR)	ALL STAR	UNIDAD	12	S/.	1,194.02	S/.	14,328.24	
25	PANTALONES DE VARONES	ALL STAR	UNIDAD	12	S/.	763.31	S/.	9,159.72	
26	MEDIO PETO VARONES (PROTECCION INTERNA)	ALL STAR	UNIDAD	08	S/.	306.28	S/.	2,450.24	
27	MEDIO PETO DAMAS (PROTECCION INTERNA)	ALL STAR	UNIDAD	04	S/.	306.29	S/.	1,225.16	
28	CABLES PARA CARRETES (IN - OUT)	ALL STAR	UNIDAD	24	S/.	157.93	S/.	3,790.32	
29	CARRETES	ALL STAR	UNIDAD	10	S/.	1,483.55	S/.	14,835.50	
30	CARRETES DE REPUESTO	ALL STAR	UNIDAD	04	S/.	1,483.57	S/.	5,934.28	
31	GUANTE DE ESGRIMA PARA ESPADA	ALL STAR	UNIDAD	12	S/.	141.18	S/.	1,694.16	
32	GUANTE DE ESGRIMA PARA FLORETE	ALL STAR	UNIDAD	12	S/.	141.18	S/.	1,694.16	
33	GUANTE DE ESGRIMA PARA SABLE	ALL STAR	UNIDAD	12	S/.	224.95	S/.	2,699.40	
34	TABLERO ELECTRICO	ALL STAR	UNIDAD	01	S/.	72,121.00	S/.	72,121.00	
							PRECIO TOTAL	S/.	642,215.00

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles y en un único pago, en el plazo de quince (15) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002-194-000091210012-90 en el Banco de Crédito del Perú.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes es de setenta y cinco (75) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 64,221.50 (Sesenta y cuatro mil doscientos veintiuno con 50/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 0011-0377-9800152958-99 emitida por el BBVA Banco Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 27 de Febrero de 2016, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de ocho (8) días calendarios posteriores a la firma del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantados¹ mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de quince (15) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Obras y Equipamiento – Oficina de Infraestructura.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 232 – Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Jades # 117, Interior # 202, Urb. Golf Los Inkas, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2015.



Iván Vergara Soto

"LA ENTIDAD"

IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

TOP SPORT INTERNATIONAL S.A.

JAIWE LIZACATORI
"EL CONTRATISTA"

